

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que cese en el despacho del Ministerio de Estado y Ultramar el Subsecretario D. Leopoldo Augusto de Cueto; en el de Gracia y Justicia, el Subsecretario D. Fernando Alvarez; en el de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; en el de Marina, el Oficial mayor D. Juan Salomon, y en el de Fomento, el Director de Instruccion pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado á Cortes y Vicepresidente del Consejo Real, Vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquín José Casaus, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Diputado á Cortes y mi Embajador cerca de la corte Pontificia, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Maria Bustillo, Capitan general del departamento del Ferrol y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverría, Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corbera y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

(Gac. núm. 1,756.)

Vengo en relevar del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

(Gaceta núm. 1.757.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; á Don Fernando Ormaechea, que lo es de la de Almeria; á D. José Maria Garelly, de la de Avila; á D. Agustin de Torres Valderrama, de la de Barcelona; á Don José Lopez Vera, de la de Burgos; á Don Bernabé Lopez Bago, de la de Cáceres; á D. Juan Francisco Gil y Baus, de la de Córdoba; á D. Sebastian Garcia Pego, de la de Cuenca; á D. Antonio Halleg, de la de Gerona; á D. Matias Bedoya, de la de Guadalajara; á D. Julian de Nocedal, de la de Huelva; á Don Joaquin Alonso, de la de Lérida; á Don Jose Maria Montalvo, de la de Málaga; á D. Miguel Rodriguez Guerra, de la de Palencia; á D. Fernando Balboa, de la de Santander; á D. Serafin Derqui, de la de Sevilla; á D. Ramon Navarro, de la de Teruel; á D. Fermin Ladrón de Cegama, de la de Zamora, y á Don Miguel Artazcos, de la de Guipúzcoa, que tenia presentada su dimision, y he tenido á bien aceptar.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Ignacio Yañez de Rivadeneira; de la de Almeria, á D. Félix Sanchez Fano; de la de Avila, á D. Luis de la Torre; de la de Badajoz, á D. José Maria de Campos; de la de Barcelona, á D. Fernando Zappino; de la de Burgos, á D. Francisco de Paula Marquez Navarro; de la de Cáceres, á D. José Justo Madramany; de la de Cádiz, á D. Antonio Cánovas del Castillo; de la de Canarias, á D. Francisco Sepúlveda; de la de Castellon, á D. Antonio Mantilla; de la de Ciudad-Real, á Don Antonio Altuna; de la de Córdoba, á D. Ignacio Mendez Vigo; de la de Cuenca, á D. Fidel de Sagarminaga; de la de Gerona, á D. José Urbistondo; de la de Granada, á D. Francisco de los Rios y Rosas; de la de Guadalajara, á Don Francisco Otazu; de la de Guipúzcoa, á D. Francisco Muñoz; de la de Huelva, á D. Lorenzo de Cuenca; de la de Jaen, á D. Cayetano Bonafox; de la de Leon, á D. Joaquin Maximiliano Gilbert; de la de Lérida, á D. Félix Fano; de la de Málaga, á D. Antonio Guerola; de la de Orense, á D. José Primo de Rivera; de la de Oviedo, á D. Francisco Rubio; de la de Palencia, á D. Juan Gimenez Cuenca; de la de Pontevedra, á Don Francisco del Busto; de la de Salamanca, á D. Estéban Garrido; de la de Santander, á D. José Manso y Juliol; de la de Sevilla, á D. Joaquin Escario; de la de Soria, á D. Luciano Quiñones de Leon; de la de Teruel, á D. Eusebio Donoso Cortés; de la de Toledo, á Don Celestino Mas y Abad; de la de Valencia, á D. Crispin Jimenez de Sandoval; de la de Valladolid, á D. Clemente Linares; de la de Zamora, á D. Pablo de Uria.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

(Gac. núm. 1,776.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos que por razon de su edad ha manifestado el Conse-

jero Real ordinario D. Antonio Gil de Zárate, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, cuyas funciones ha continuado ejerciendo en comision en virtud de mi Real decreto de 12 de Noviembre último, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Moreno Lopez, Consejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, por convenir así al mejor servicio, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

(Gaceta núm. 1,758.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo prevenido en el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, del modo mas conveniente y en el menor plazo posible, proceda á la adquisicion de las 400 camas completas que son necesarias para la tropa de infantería de marina del departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

(Gaceta núm. 1,764.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar del cargo de Ministro interino de la Gobernacion á Don Francisco Armero y Peñaranda, Capitan general de la Armada, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y Ultramar, Francisco Martínez de la Rosa.

(Gaceta núm. 1,757.)

Direccion de Comercio.

S. M. el Emperador de los franceses se ha dignado agraciarse con la medalla de honor de segunda clase, de oro, á D. Honorato Sureda, capitan del falcón guarda-costas *Delfin*, de la matrícula de Mallorca, y á D. Ramon Doggio, capitan del *Lebril*, de la matrícula de Cartagena, en recompensa de los servicios que prestaron á la tripulacion del buque mercante francés *Albinus el Ma-*

rie, que naufragó en la costa de Tánger. También ha condecorado con la medalla de honor de primera clase, de plata, á D. Santos Maria Pego, guarda del faro de Cádiz, con motivo de los auxilios que prestó al buque mercante francés *Clemence*; y por iguales servicios dispensados á la tripulacion del *Lévrier*, ha concedido la misma medalla á D. Antonio Sanchez Lopez, cabo del resguardo de Haro; D. Lorenzo Borrás Morla, D. Vicente Lopez Lacable y D. Dámaso Salgado Lomas, empleados en el ramo de Aduanas.

S. M. el Emperador de Austria se ha dignado nombrar Caballero de la Orden de Francisco José á D. José Borrás, Teniente Alcalde de la villa de Oliva, y á D. Juan de Dios Ayala, Teniente de Carabineros del Resguardo, en premio del socorro que prestaron á la goleta austriaca *Hebe*, que naufragó en la costa de Oliva.

(Gac. núm. 1,754.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue.

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 21 de Julio último, en la cual participa que Domingo Perez y Andrés Lobato Marquez, quintos del presente reemplazo para el ejército activo por los cupos de Almendro y Beas, en esa provincia, alegaron el primero ser hijo de padre pobre é impedido, y el segundo de madre pobre, á quienes respectivamente mantienen; y que en su vista el Consejo provincial acordó, sin perjuicio de consultar el caso á este Ministerio, no conceder dichas excepciones por resultar que la madre y el padre de los referidos mozos tienen adoptado cada cual un expósito desde la infancia, en la actualidad soltero y mayor de 17 años, que les entrega el producto de su trabajo.

Visto el párrafo 6.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, que previene que para los efectos de los cinco párrafos anteriores del mismo artículo se considere el expósito como hijo único respecto á la persona que le crió y educó, conservándole en su compañía desde la infancia:

Considerando: 1.º Que al disponer la ley que se tuviera por hijos á los expósitos para concederles las mismas excepciones del servicio comprendidas en los cinco citados párrafos, no quiso que se ampliase esta disposicion á otros casos, pues entonces lo hubiera expresado así por medio de una cláusula mas general y sin la limitacion expresada:

2.º Que el objeto de la ley en dicho párrafo 6.º fué favorecer á las personas que hacen veces de padre con los expósitos, y premiar á estos últimos cuando auxilian á los que los criaron y educaron desde la niñez; pero sin que esto perjudique los derechos que tengan de eximirse los hijos legítimos:

3.º Que el párrafo 1.º del art. 77 de la misma ley, al fijar las condiciones para que un mozo se considere hijo único, no priva de esta cualidad á aquel cuyo padre haya acogido á un expósito:

4.º Que las prescripciones de la ley de quintas, y muy en particular las relativas á exenciones del servicio, deben aplicarse estrictamente, sin hacerlas extensivas á otros casos que á aquellos que la ley expresamente determina.

5.º Que si los hijos legítimos no pudieran eximirse del servicio de las armas á causa de haber adoptado sus padres algun expósito, nadie acogería á estos por temor de perjudicar algun dia

á sus propios hijos:

Y por último, que los auxilios que prestan los expósitos á las personas que los han criado y educado desde la infancia no son obligatorios como los de los hijos legítimos, S. M., oido el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real sobre este asunto, ha tenido á bien revocar el referido acuerdo, en virtud del cual el Consejo de esa provincia declaró soldados á Domingo Perez y Andrés Lobato Marquez, y disponer que el mismo Consejo provincial oiga las excepciones que expusieron dichos mozos, y resuelva nuevamente acerca de ellas, sin que en nada pueda perjudicarles para su concesion el que el padre ó la madre respectivos hayan acogido desde la infancia y conserven en su compañía á un expósito, si reúnen las demas circunstancias que la ley exige en cada caso.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, para inteligencia de ese Consejo de provincia y como regla general en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Atenas manifiesta á esta primera Secretaria de Estado, que en virtud de un Real decreto, fecha 21 de Setiembre próximo pasado, quedaba permitida libre de derechos de Aduanas en aquel reino la exportacion de cereales.

Esta disposicion ha sido motivada por la abundancia de la cosecha del presente año en Grecia.

La Reina (Q. D. g.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á D. Augusto Kobbe, nombrado Cónsul de Hamburgo en Matanzas.

(Gac. núm. 1,755.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion dal Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don Pedro Antonio Saavedra, Alcalde que fué de la villa de Mula, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Mula pide autorizacion para proceder contra D. Pedro Antonio Saavedra, Alcalde que fué de la expresada villa:

Resulta que en 3 de Octubre de 1855 Don Pedro Antonio Saavedra presentó á la Diputacion provincial cuenta de las cantidades que le habian sido libradas por la Depositaria de provincia para la explanacion del camino vecinal que de dicha villa conduce á la de Lieza, determinando la parte invertida en las obras puestas bajo el cuidado del Director de caminos vecinales del distrito, D. Agustin Aguilar, cuya inversion aparece suscrita por este funcionario é importa 7,436 rs., y acompañando una carta de pago que acreditaba la devolucion de 6,544 rs., resto de los 14,000 entregados para la explanacion del camino.

La Diputacion, en 29 de Octubre del mismo año, devolvió las cuentas al

Ayuntamiento porque le parecian muy subidos los precios de las herramientas construidas, y excesivo tambien el número de astiles y capazos que se suponian gastados, á fin de que la corporacion municipal expusiera lo que le pareciera, y para que se cotejase la firma del Director D. Agustin J. de Aguilar, presentándose éste, y en el caso de que no se supiera su paradero, cotejándola con otra suya indubitada.

El Ayuntamiento nombró peritos que reconociesen la firma expresada y la de Lorenzo Puerta, que habia intervenido en los trabajos como maestro herrero, cuya firma creia el Ayuntamiento ser falsa, y que se examinasen las personas que aparecian haber recibido cantidades segun las cuentas.

El Ayuntamiento formó expediente gubernativo en averiguacion de los hechos. En él declararon 10 testigos, y de ellos unos manifestaron no ser cierto que se hubiesen llevado al camino mas que seis picazas por cuenta del Alcalde, pues las demas herramientas las llevaban los trabajadores; que tampoco se les daban capazos; que no era cierto se hubiesen satisfecho los jornales que en las cuentas aparecian, pues los trabajadores iban por tanda vecinal, y por consiguiente no cobraban jornal.

Confrontadas por peritos las firmas del Director de caminos vecinales Don Agustin Aguilar y de Lorenzo Puerta, maestro herrero, con otras indubitadas, manifestaron estar ambas suplantadas.

El Ayuntamiento informó en su consecuencia que era falsa la construccion de herramientas de que el Alcalde se databa en sus cuentas; falsa la partida de capazos, pues consta que los trabajadores los llevaban; falsa la cuenta que aparece rendida en nombre de D. Agustin Aguilar, y desmentido por las declaraciones de los interesados que algunos de los que figuran en las listas hubiesen trabajado en el camino los dias que se supone.

En su vista, por el Gobernador, á quien pasaron las actuaciones, fueron estas remitidas al Juez de primera instancia para que procediera á lo que hubiera lugar.

Practicáronse algunas nuevas diligencias en el Juzgado, en que se confirmaron los hechos antes enunciados; se mandó proceder contra D. Agustin Aguilar, y se pidió autorizacion para proceder contra D. Pedro Antonio Saavedra.

Visto el art. 226 del Código penal, en que se imponen las penas de cadena temporal y multa al empleado público que abusando de su oficio cometiese falsedad contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica, y suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido:

Visto el capitulo 14, libro 3.º, título VIII del mismo Código, en que se trata de la malversacion de caudales públicos:

Considerando que existen en el expediente datos bastantes para presumir que en las cuentas presentadas á la Diputacion provincial de Murcia por Don Pedro Antonio Saavedra se cometieron delitos de suplantacion de firmas y malversacion de caudales, datos que no pueden robustecerse ni destruirse sino en un juicio seguido conforme á derecho ante los Tribunales de justicia:

Considerando que en el hecho de haber pasado el Gobernador la causa al Jaz para que procediese á lo que hubiere lugar, conforme á derecho, implícitamente le autorizó para que conociera en ella;

Opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1857.—Cándido

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por la comision de faros con motivo de la pregunta hecha por el Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, acerca de la conveniencia de que la luz de sexto orden situada en la isla de los Ahorcados, en Ibiza, fuera reemplazada con otra de cuarto, utilizándose el aparato de la primera en el islote de Batafoc, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar dicha variacion, mandando que por esa Direccion general se den las ordenes oportunas para que se proceda desde luego á formar el proyecto de torre para el faro que ha de situarse en el islote de Batafoc, en el que se ha de colocar el aparato de sexto orden que hoy existe en el de la isla de los Ahorcados, asi como la reforma de la torre de ésta para situar en ella un aparato de cuarto orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 1,748.)

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de D. Santiago Flay de la Puente, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo del de Córdoba á Sevilla, en Palma, termine en Ecija; advirtiéndole que igual autorizacion se ha otorgado en el próximo pasado año, y que aquella como ésta, no dan derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de D. Estéban Gonzalez Apousa, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo del de Madrid á Zaragoza, entre Ricla y Epila, y cruzando los territorios de Borja, Tarazona, Cascaete y Corella, termine á las inmediaciones de Rincon de Soto; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de 3 de Junio de 1855, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un exámen comparativo, por si la existencia de esta nueva linea pudiese perjudicar los intereses creados en las concedidas con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 1,750.)

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido por conveniente desestimar la pretension hecha por D. José Parent solicitando se imponga á D. José Galserán la servidumbre de acueducto que necesita para dar paso por terrenos de propiedad de éste á las aguas que aprovecha como motor de una fábrica que posee en el término de Esparraguera, provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien aprobar el adjunto contrato, celebrado entre el Director del Canal Imperial de Aragon y D. Enrique Almec, para aprovechar un salto de agua de dicho Canal como motor de una fábrica de harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por las secciones reunidas de Gobernacion, Fomento y Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien declarar á D. Ginés Valcárcel con derecho al aprovechamiento de aguas del rio Mundo en el riego de terrenos de su propiedad situados en la ribera del mismo; y para que en lo sucesivo pueda hacer uso de este derecho, deberá presentar en este Ministerio el plano y la memoria descriptiva de las obras que sea necesario ejecutar, asi como de la superficie del terreno regable y cantidad de agua que haya de invertirse, cuyos documentos deberán venir informados por el Ingeniero de la provincia, fijando las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las comunicaciones del Ministro residente de Suecia y Noruega en esta corte, dirigidas al Ministerio de Estado, acerca de la conveniencia de eximir de la documentacion consular á los Capitanes de buques procedentes del Báltico; y considerando que no existe motivo alguno fundado para que tanto estas procedencias como las demas que se hallen en igual caso dejen de disfrutar los beneficios establecidos para los cargamentos que proceden de América, Asia y Oceanía, S. M. ha tenido á bien mandar que la prescripcion del primer párrafo del artículo 9 de la instruccion vigente, relativa á que los cargamentos procedentes de los puertos de América, Asia y Oceanía, en que no haya Agentes consulares, ni aún á la distancia de 50 kilómetros, puedan traer solo una nota del cargador, visada por la Autoridad local, acompañando á ella los Capitanes el manifiesto ó documento de salida, expedido por la Aduana de donde procedan, ó por la municipalidad si no hubiere aquella, se haga extensiva á los

cargamentos que procedan de cualquier punto de Europa en que no exista Consulado autorizado; siendo tambien su voluntad que esta medida se incluya en las Ordenanzas que actualmente imprime esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1857.—Barzañallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 1,751.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de lo expuesto por V. E. en escrito de 19 de Marzo último consultando acerca de la obligacion del saludo entre los Jefes y Oficiales del ejército por razon de los diversos casos á que dan lugar en su combinacion los diferentes grados y empleos, y solicitando recaiga una soberana resolucion que aclare para lo sucesivo el deber de cada uno en este particular fuera de los actos del servicio.»

S. M. se ha enterado, y teniendo presente lo que la Ordenanza general dispone en los artículos 8 y 9, título I del tratado segundo, y en los 19 y 20, título VI del tratado tercero, asi como lo prevenido en Real orden de 31 de Diciembre de 1845, ha tenido á bien mandar, tomando en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre este asunto, que en adelante, á fin de evitar toda duda y para que tenga efecto lo que del espíritu de la misma Ordenanza se deduce en cuanto á manifestarse por los individuos de todas las clases del ejército la consideracion y urbanidad que constantemente deben acreditar, se observe lo siguiente:

1.º El saludo y la consideracion inherente es reciprocamente obligatorio entre los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos é institutos del ejército y las demas situaciones activas y pasivas.

2.º La expresada obligacion incumben al de inferior grado con respecto al que tenga superior, sin tomarse para esto en cuenta los empleos efectivos, y el saludado queda en el deber de corresponder á la muestra de consideracion y urbanidad que recibe.

3.º Entre los Jefes y Oficiales de un mismo cuerpo tomará la iniciativa en el saludo el de empleo inferior, ó el mas moderno en cada clase, cualesquiera que sean los grados superiores que disfruten.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) en vista de la carta de V. E., núm. 2,721, de 11 de Agosto último, manifestando que el Teniente D. Santiago Blanco Jimenez, destinado al regimiento de infanteria de Cataluña, núm. 9, de ese ejército, y á quien por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado se le mandó se embarcase para su destino no se

ha presentado aun en el mismo, se ha servido resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniquen á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, asi como al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

(Gac. núm. 1,753.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al incorporarse el Tribunal Correccional de esta Corte por el Real decreto de 2 de Enero del presente año á la Audiencia de la misma para que constituyera su cuarta sala denominada Correccional, se previno en el artículo 6.º que conservase la organizacion que tenia el Tribunal expresado y los Magistrados de su dotacion, entre los cuales se cuenta un Fiscal, segun lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Junio de 1854.

Aun cuando las razones que el Gobierno tuvo para aconsejar á V. M. esta medida, de acuerdo con la comision de Códigos y con lo propuesto por ambos Tribunales, fueron en extremo atendibles, no era fácil prever todas las ventajas ó inconvenientes que su aplicacion habia de producir en la administracion de justicia, mientras que la experiencia no viniera á demostrarlo de una manera positiva.

La existencia en un mismo Tribunal de dos Fiscales independientes, si bien facilitó la celeridad en el despacho de los asuntos sometidos á su censura, ha impedido necesariamente que se establezca la indispensable unidad que debe haber en tan importante Ministerio, para que su opinion, al interpretar la ley y pedir su aplicacion, constituya un criterio fijo que ilustre y guie la conciencia de los Magistrados, evite la vacilacion y la duda que llevan consigo los pareceres encontrados en una misma materia, y concurra á formar la jurisprudencia, complemento necesario de toda legislacion. Para conseguir tan ventajosos resultados y evitar el inconveniente de que queda hecha mencion, basta suprimir una de las dos Fiscalías de dicha Audiencia, cuya medida, útil para el Tesoro público, no perjudicará la marcha rápida de los asuntos en que entienden, puesto que existe el competente número de Tenientes Fiscales que auxilian sus trabajos.

En esta atencion, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en suprimir una de las dos plazas de Fiscal que existen en la Audiencia de esta corte desde que se incorporó á ella el Tribunal Correccional de la

misma por el Real decreto de 2 de Enero del presente año; debiendo despachar el Fiscal único, que habrá en lo sucesivo, con los Tenientes Fiscales todos los asuntos civiles y criminales en que entienden las cuatro Salas de la referida Audiencia.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

(Gaceta núm. 1,762.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 410.

D. Tomás Ramon Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse á la Habana.

D. Saturnino de la Oveja Echaguren, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

Guardia civil.—Provincia de Santander.

Los licenciados que se encuentran en sus casas y á su buena licencia reúnan las circunstancias de saber leer y escribir, tener 5 pies y 2 pulgadas de estatura y buena conducta, y deseen entrar en la Guardia civil, promoverán sus instancias acompañadas de sus licencias absolutas originales.

Asimismo todos los individuos pertenecientes al Provincial y Provinciales que residen en esta provincia y reúnan las circunstancias de saber leer y escribir y estatura arriba indicada y deseen continuar el tiempo de servicio en la Guardia civil, lo solicitarán desde luego de sus Jefes respectivos. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El Comandante de provincia, Gregorio Galindo.

MINAS.

DON RAMON CARRERA,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Eclipse*, presentada en este Gobierno por D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante, he acordado con fecha 19 del corriente y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Bardal de la Piquera, término de Bustablaio, Ayuntamiento de Cabezón

de la Sal: linda por el Este y Sur con el monte de la piquera; Oeste con el sitio de joya redonda y por el Norte con la joya de la Sobera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

DON RAMON CARRERA,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo argentífero nombrada *San Julian*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Arias, he acordado con fecha 19 del actual y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Peñamena, término de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga: linda por todos vientos con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

DON RAMON CARRERA,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Juanita*, presentada en este Gobierno por D. Pedro Caballero, he acordado con fecha 19 del actual lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de monte de las Bañías, término de Sierra de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras: linda al Norte con el rio de Jastiales, interponiéndose una mojaliza; Sur con carretera que atraviesa el monte; Saliente arroyo que baja de Lumbrera; Poniente prados de Rollalisa; y Saliente arroyos que bajan de Lumbrera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

DON RAMON CARRERA,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon nombrada *La Improvisada*, presentada en este Gobierno por D. Ignacio Perez, he acordado con fecha 19 del actual lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno res-

guardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Frenteras, término de Puente, Ayuntamiento del mismo nombre: linda por el Poniente con el rio llamado de monte A; y por los demas vientos con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

DON RAMON CARRERA,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *La Juanita*, presentada en este Gobierno por D. Pio Gache, he acordado con fecha 19 del actual y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de el Peñero, término de Puente, Ayuntamiento del mismo: linda por todos vientos con terreno comun del citado pueblo, menos al Mediodía que linda con el rio Saja en su margen derecha.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

DON RAMON CARRERA,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Estrella al Mediodía*, presentada en este Gobierno por D. Ramon Perez del Molino, he acordado con fecha 19 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Ciarrejo, término de Duña, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal: linda al Norte con sel de Ciarrejo; Oeste colera de Juipando y costro la misa; Sur joya redonda; Oeste joya de la lobera la punera y portilla de Pelloni.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

DON RAMON CARRERA,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y otros metales, nombrada *San Cristóbal*, pre-

sentada en este Gobierno por D. Cristóbal de la Oyuela, he acordado con fecha 19 del actual lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Hoyo de la Mahia, término de Mazcuerras, Ayuntamiento del mismo: linda por el Este y Sur con terreno comun; por el Oeste con la Choza de los pastores y por el Norte con las casas del Barco, propias de los herederos de Don Francisco Gutierrez Calderon, vecino del pueblo de Quijas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

DON RAMON CARRERA,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Alegre Rosa*, presentada en este Gobierno por D. Ramon Perez del Molino, he acordado con fecha 19 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Degollados, término de Duña, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal: linda al Este con Jolos Tejos; Norte gon de la casa; Oeste la rasa; y por Sur Peña de Urbio y sego de la rasa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Noviembre de 1857.—El G. I., Ramon Carrera.

En el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se halla en custodia un potro de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, capon, alzada cinco cuartas y media, color negro, una estrella en la frente y otra en el bebedero.

La persona que se crea con derecho á dicho potro, se presentará á recogerle en el término de ocho días, pasados los cuales se procederá á su remate. Medio Cudeyo 12 de Noviembre de 1857.—José Fernandez.

En el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se halla en custodia un novillo de las siguientes señas: edad de tres á cuatro años, color pardo, gamas blancas y un poco corvas, castrado.

La persona que se crea ser su dueño, acudirá á recogerle al citado pueblo, pues acreditándolo en debida forma y pagando los daños y costos, le será entregado. Medio Cudeyo y Noviembre 12 de 1857.—José Fernandez.